

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.244

**TEXTO ACTUALIZADO CON
MOCIÓN VÍA ART 148 BIS (APROBADA EL 30 DE ABRIL DE 2025)
R-5**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA SANCIONAR EL ABANDONO CONTRA LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES**

ARTÍCULO ÚNICO. - Modifíquese el artículo 142 bis del Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 142 bis- Abandono de adultos mayores y casos de agravación

Se le aplicará la pena de uno año a tres años de prisión, a quien tenga la obligación de cuidar, abandone a una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad.

Si a consecuencia del abandono se pone en peligro la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, la sanción será de uno año a cuatro años de prisión, siempre que no esté más severamente penado.

Si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la persona adulta mayor, la pena será de tres a seis años de prisión.

Si a consecuencia del abandono ocurriera la muerte de la persona adulta mayor, será sancionado con una pena de prisión de seis a doce años, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

Rige a partir de su publicación.

FECHA: 5-5-2025